

REGLAMENTO
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE APIZACO



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general, determina las bases de organización, atribuciones y funcionamiento de las corporaciones dependientes de Seguridad Pública. Así mismo señala las faltas de policía y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores; sus disposiciones serán obligatorias para los vecinos y habitantes del municipio sean residentes, con estancia transitoria o de paso, y para los miembros de las corporaciones según correspondan. La Ley de seguridad Pública del Estado de Tlaxcala será supletoria del presente reglamento en su aplicación.

ARTÍCULO 2.- La Seguridad Pública es un servicio público a cargo del Municipio de conformidad a lo señalado en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-



nos; 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 de la Ley de Seguridad Pública del Estado; y 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; se proporciona a través del cuerpo de seguridad pública que se denominará Policía Preventiva Municipal que se organizará y funcionará de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y las relativas en materia de seguridad pública.

La actuación del cuerpo de seguridad pública municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 3.- Los elementos que integren el cuerpo de seguridad pública, dependerán de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a quien compete la organización, funcionamiento, dirección técnica y mando directo e inmediato de los mismos, sin perjuicio de que el Presidente Municipal asuma en cualquier momento el mando de dichas corporaciones.



CAPÍTULO I

POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 4.- El Municipio enfocará sus acciones en mejorar la calidad del contacto entre los policías y la ciudadanía, que propicien la generación de canales de comunicación amplios y directos para fomentar la denuncia del delito, y lograr que se produzca mejor información y propiciar condiciones de transparencia por parte de los agentes policiales. Para ello deberá planear, diseñar y ejecutar acciones para combatir la delincuencia con eficacia, firmeza e inteligencia, salvaguardando siempre la integridad de los ciudadanos.

Asimismo, fortalecerá el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública ejerza, cuando su función la ejerza coordinadamente con otros municipios, inclusive con el Go-



bierno federal u otras entidades federativas para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 5.- Profesionalizar, equipar a los cuerpos de seguridad pública y mejorar la infraestructura del cuerpo de seguridad pública municipal, son acciones que el municipio desarrollará permanentemente, en el marco de las disposiciones legales vigentes a nivel municipal, estatal y federal, para fortalecer los niveles de seguridad y confiabilidad que demanden las instituciones de seguridad pública, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza homogéneas.

De forma enunciativa y no limitativa, el municipio podrá realizar las siguientes acciones en materia de seguridad pública:

- I. Fortalecer el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública, ejerza el municipio en forma particular y coordinadamente con los municipios, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en el municipio y mejorar la infraestructura del cuerpo de seguridad pública, en el marco de las disposiciones legales aplicables;



- III. Fortalecer los niveles de seguridad y confiabilidad que demanden las instituciones de seguridad pública, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza homogéneas;
- IV. Fomentar el monitoreo y seguimiento de las políticas públicas de prevención social, a través de observatorios ciudadanos/urbanos locales que desarrollen y mantengan sistemas integrados de información útiles para la toma de decisiones en la materia.



CAPÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

ARTÍCULO 6.- El Municipio buscará permanentemente la intervención coordinada de las instituciones públicas y privadas, así como de los actores sociales, para anticipar, detectar y disminuir las dinámicas sociales que generan contextos de violencia y delincuencia, con el fin de generar una cultura que favorezca la resolución pacífica de conflictos y una ciudad seguras para todos.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de las políticas en materia de prevención del delito, se deberán generar las capacidades básicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia mediante el diseño, planeación y ejecución de las acciones siguientes:



- I. Promover una política preventiva que incida sobre los contextos socioculturales en donde se desarrollan los factores de riesgo que propician la violencia y la delincuencia, desde antes que ocurran los eventos que las detonan;
- II. Elaborar un diagnóstico local sobre la realidad social, económica, y cultural de la violencia y la delincuencia;
- III. Diseñar e implementar un Plan Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IV. Promover investigaciones multidisciplinarias desde el enfoque de seguridad ciudadana, derechos humanos y perspectiva de género, sobre factores detonantes y repercusiones de la violencia;
- V. Capacitar a servidores públicos en temas específicos de prevención social de la violencia;
- VI. Alinear las capacidades del Municipio mediante una estrategia de prevención social del delito, que vincule el quehacer institucional con la participación de la sociedad civil organizada, así como de la ciudadanía que no cuenta con mecanismos de asociación que garanticen su derecho a ser partícipes en los actos de gobierno que los involucran;



- VII. Formar redes ciudadanas de prevención y cohesión social que establezcan alianzas sociales para la prevención y la seguridad local;
- VIII. Responder a las necesidades de prevención situacional detectadas en recorridos exploratorios vecinales;
- IX. Promover y ejecutar acciones a través de la creación de los organismos municipales correspondientes, para que éstos realicen campañas de información y difusión de los derechos del el menor y del ciudadano en las instituciones educativas dentro del municipio.

ARTÍCULO 8.- En coordinación con las instituciones, locales, estatales y federales, el municipio coordinará esfuerzos para:

- I. En materia de “Desarrollo institucional para la prevención de la violencia” el municipio en coordinación con el DIF Municipal, el cuerpo de seguridad municipal, podrán realizar algunas de las acciones que se mencionan a continuación:
 - a) Promover el diseño e implementación de modelos y programas de atención integral de la violencia escolar, intrafamiliar y violencia contra las mujeres.



- b) Integrar unidades especializadas de la policía para la atención de la violencia intrafamiliar y violencia de género.
- II. En materia de “Jóvenes para la construcción de la paz y la seguridad”, el municipio a través de la Coordinación del Deporte Municipal, el DIF Municipal y el cuerpo de seguridad municipal, podrán realizar algunas de las acciones que se mencionan a continuación:
- a) Establecer programas enfocados a disminuir los orígenes de la violencia y que propicien el compromiso activo de los jóvenes con sus comunidades de origen, la convivencia pacífica y la no violencia.
 - b) Elaborar programas de jóvenes estudiantes, que permitan convertirlos en agentes de cambio, que contribuyan a la cohesión social y a la paz, mediante la participación en acciones concretas que incidan en el desarrollo social y comunitario de barrios y colonias populares.
 - c) Promover campañas y programas de prevención de riesgos de accidentes en jóvenes.
 - d) Desarrollar programas dirigidos a jóvenes en riesgo que participan en pandillas con el propósito de convertir a



sus organizaciones o grupos identitarios en actores de la paz y evitar su vinculación e incorporación al crimen organizado.

- III. En materia de “Mujeres para la construcción de la paz y la seguridad”, se contemplarán las acciones necesarias para crear redes de mujeres en barrios y colonias para la prevención social de la violencia y la construcción de la seguridad y la convivencia ciudadana.

Asimismo se diseñarán y ejecutarán acciones para eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género, y se promoverá la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; así como contribuir en la construcción de una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, y por ende la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.



CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS O CONTRAVENCIONES AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA POR LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 9.- Todas aquellas acciones y omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los deberes colectivos señalados en el presente Reglamento, se consideran faltas administrativas o infracciones de policía.

ARTÍCULO 10.- Si un hecho por acción u omisión es considerado como falta por el presente Reglamento y como delito por alguna otra Ley, las autoridades administrativas se declararán desde luego incompetentes y enviarán al detenido y a los antecedentes del caso a la Agencia del Ministerio Público que corresponda.



ARTÍCULO 11.- Para la aplicación de las sanciones de policía, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción, o si el sujeto ya registrara antecedentes policíacos o de infractor reincidente;
- II. Si se causaron, además daños a algún servicio público;
- III. Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad;
- IV. Si se produjo alarma pública;
- V. La edad y condiciones económicas y culturales del infractor;
- VI. Si se pusieran en peligro las personas o bienes de terceros, o la prestación de algún servicio público;
- VII. Las circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.

ARTÍCULO 12.- La imposición de una sanción será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de acuerdo con la Legislación Civil.



ARTÍCULO 13.- Cuando el infractor sea menor de dieciséis años, por su propia seguridad se pondrá en custodia en la instalación de la dirección de seguridad pública, librándose a sus propios padres o tutores orden de comparecencia a efecto de hacerles entrega del menor, fijar la multa correspondiente y la reparación del daño en su caso; pudiendo hacerlos comparecer por medio de la fuerza pública, en caso de la desobediencia; en su caso ponerlos a disposición de la autoridad competente en la administración de justicia para adolescentes.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos del presente Reglamento, las faltas que ameriten sanciones se dividen en:

- I. Infracciones o contravenciones del orden público;
- II. Al régimen de seguridad de la población;
- III. De las buenas costumbres y principios de moralidad;
- IV. Contravenciones sanitarias;
- V. De las normas de comercio y trabajo;
- VI. Del derecho de propiedad (pública y privada) y contrarias a la buena conducta prestación de los servicios públicos.



ARTÍCULO 15.- Son contravenciones al orden público:

- I. Detonar cohetes, prender piezas pirotécnicas sin permiso de la autoridad Municipal;
- II. Proferir o expresar en cualquier forma las palabras o actos obscenos, despectivos o injuriosos, contra personas o instituciones, en reuniones o lugares públicos;
- III. Portar armas cortantes o punzocortantes, boxers, manoplas, cadenas, macanas, ondas, correas con balas, pesas o puntas, chacos y otros similares a estos, aparatos explosivos de gases asfixiantes o tóxicos y otros semejantes que puedan emplearse para agredir, sin tener autorización para llevarlas consigo;
- IV. Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- V. Cuando el dueño de un perro u otro animal doméstico consienta por acción u omisión que éste defaque en la vía pública, sin que el dueño limpie o retire las heces fecales de forma inmediata;
- VI. Causar escándalo en lugares públicos bajo efecto de sustancias tóxicas, enervantes o bebidas alcohólicas;



- VII. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos, lugares públicos o en la entrada de ellos;
- VIII. No cumplir los mandatos legítimos de la Policía Municipal o cualquier otra actividad en ejercicio de sus funciones, así como faltarles al respeto;
- IX. La vagancia y mal vivencia.

ARTÍCULO 16.- Son contravenciones al régimen de seguridad de la población:

- I. Fumar dentro de los salones de espectáculos o dentro de cualquier lugar público, en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;
- II. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier índole, que ponga en peligro o molesten a los transeúntes, vecinos, peatones o automovilistas. Si el infractor fuera menor de edad, en términos de las leyes aplicables la sanción será asumida por la persona de quien dependa legalmente;
- III. Turbar la tranquilidad de los que descansan o trabajan, con gritos, ruido música o juegos prohibidos en la vía pública;



- IV. Transportar o colocar objetos que de alguna manera impidan u obstruyan el paso de la vía pública; o bien colocar anuncios, mantas o cualquier otro medio de difusión impreso en la infraestructura urbana;
- V. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para propiciar riñas entre los animales o bien para que ataque a las personas;
- VI. Arrojar contra alguna persona en la vía pública objetos que le pongan en peligro o le causen molestias, como son líquidos, polvos u otras sustancias.
- VII. Hacer uso de fuego utilizando combustibles, materiales inflamables o contaminantes;
- VIII. Borrar, cubrir o destruir los números o letras con que estén marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas, de igual forma las señales que indiquen cambio o vialidades;
- IX. Coaccionar, insultar o agredir a los espectadores de palabra o de hecho, o a los participantes o jueces de espectáculos;
- X. Invasión de zonas de acceso restringidas en los centros de espectáculos, y accesos de casa habitación; Así como estacionar tracto-camiones en calles de un solo sentido;



- XI. Vender sustancias inflamables o explosivas de tendencia peligrosa, sin el permiso respectivo;
- XII. El hecho de permitir la entrada a menores de dieciocho años a billares, cantinas, bares, cabarets y en general centros de espectáculos o diversiones propias para adultos;
- XIII. El hecho de permitir la presentación de funciones artísticas o variedades con actos inmorales.

ARTÍCULO 17.- Son contravenciones de las buenas costumbres, decoro público y principios de moralidad:

- I. Proferir palabras obscenas, hacer gestos o señas indecorosas con el fin de insultar o molestar a otras personas en la calle o en sitios públicos;
- II. Cometer cualquier acto de crueldad contra los animales;
- III. Permitir los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, mujeres que acepten hacer compañía a los clientes en mesas, privados, reservados u otros lugares donde se les atiende, percibiendo comisión por esta actividad o por el consumo que hagan los clientes;



- IV. Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basuras o sustancias fétidas;
- V. Orinar o defecar en la vía pública o lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello.

ARTÍCULO 18.- Son contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos:

- I. Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubiera colocado, las señales usadas en la vía pública.;
- II. Destruir o apagar las lámparas del alumbrado público;
- III. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de policía, bomberos, de salud pública, o de otras instituciones de servicio voluntario;
- IV. El pastoreo o dejar abrevar animales en sitios públicos;
- V. Dejar abiertas las llaves de agua existentes en vía pública intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio; así como utilizar el agua potable en las actividades domésticas de forma desmedida y con ello se genere un desperdicio o uso inadecuado de la misma.



VI. Impedir o estorbar de cualquier manera la correcta prestación de los servicios municipales, siempre que no se configure delito.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Juez Municipal, calificar la sanción en que incurran los ciudadanos cuando sus acciones u omisiones contravengan lo dispuesto en éste reglamento, para lo cual podrá imponer sanciones económicas que irán desde los cinco hasta los cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado; o imponer el arresto hasta por treinta y seis horas, de conformidad al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de la sanción que en su caso haya lugar a imponer, también se podrá aplicar como sanción la realización de trabajos en favor de la comunidad a efecto de resarcir el daño ocasionado.



CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- El Municipio podrá coordinarse con otros Municipios del mismo Estado para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de Seguridad Pública, para lo cual podrán también establecerse instancias intermunicipales de acuerdo a lo previsto por el último párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 7 de la Ley de Seguridad pública del Estado; y 59 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 21.- El Municipio, con base en el artículo 10 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, podrá coordinarse con las auto-



ridades Estatales y Federales para la atención de las cuestiones relacionadas con la Seguridad Pública, en donde las materias de coordinación sean las siguientes:

- I. Instrumentación de sistemas para mejorar el desempeño de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales;
- II. Modernización tecnológica de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales;
- III. Propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública;
- IV. Sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- V. Acciones policiales conjuntas;
- VI. Control de los servicios privados de seguridad;
- VII. Relaciones con la comunidad;
- VIII. Las necesarias para incrementar la eficacia de las medidas tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública;



- IX. Fortalecer el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública ejerza el municipio, o bien la ejerza coordinadamente con otros municipios, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- X. Profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en el municipio para mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito;
- XI. Fortalecer los niveles de seguridad y confiabilidad que demanden las instituciones de seguridad pública, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza homogéneas;
- XII. Promover una política preventiva que incida sobre los contextos socioculturales en donde se desarrollan los factores de riesgo que propician la violencia y la delincuencia, desde antes que ocurran los eventos que las detonan;
- XIII. Alinear las capacidades del Municipio mediante una estrategia de prevención social del delito, que vincule el quehacer institucional con la participación de la socie-



dad civil organizada, así como de la ciudadanía que no cuenta con mecanismos de asociación que garanticen su derecho a ser partícipes en los actos de gobierno que los involucran.

ARTÍCULO 22.- Sin perjuicio de lo previsto por el artículo inmediato anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios generales o específicos con autoridades federales o estatales para la atención de las cuestiones relacionadas con la Seguridad Pública, y que de manera enunciativa más no limitativa versen en los rubros siguientes:

- I. Profesionalizar a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública municipal, con base en la Carrera Policial y Programa Rector de Profesionalización que fue aprobado por la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, con fecha 2 de marzo de 2009 y ratificado en la Sesión XXVII del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de fecha 26 de noviembre de 2009, y demás disposiciones aplicables;
- II. Promover la permanencia y la calidad del personal mediante la actualización y estandarización de niveles salariales y el fortalecimiento de los esquemas de prestaciones sociales y culturales, en los términos de las Reglas;



- III. Dotar a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal con el equipamiento básico para combatir la criminalidad;
- IV. Promover la construcción y mejoramiento de la infraestructura municipal en materia de seguridad pública, para generar un ambiente laboral digno;
- V. Actualizar, homologar, ampliar y garantizar la disponibilidad de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones del municipio, asegurando su interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Asegurar el suministro, intercambio, sistematización y homologación de la información en materia de seguridad pública a través de los lineamientos que expida el Centro Nacional de Información;
- VII. Promover la realización de las evaluaciones de Control de Confianza, coordinadas o aplicadas por conducto de los Centros de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Tlaxcala y en su caso con otras entidades federativas;
- VIII. Vincular a la ciudadanía en los procesos de prevención, combate a la delincuencia y evaluación de la actuación policial;



- IX. Participar en la recuperación de espacios públicos y en programas preventivos;
- X. Establecer mecanismos eficaces de prevención social del delito, así como para promover la participación ciudadana con la sociedad civil organizada y la comunidad en general;
- XI. Modificar la estructura de comportamientos de la sociedad y los valores culturales, donde especialmente se promueva un ejercicio proactivo de la ciudadanía en la generación de entornos seguros y libres de violencia;
- XII. Potenciar las acciones de prevención social del delito que ya existen, diseñar nuevas, implementarlas y evaluarlas.

ARTÍCULO 23.- El municipio podrá suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública mediante las Bases de Datos de los registros nacionales utilizando los instrumentos tecnológicos respectivos.





TÍTULO SEGUNDO DE LA POLICÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 24.- El cuerpo de seguridad pública municipal, tiene por objeto mantener la tranquilidad y el orden público, dentro de la jurisdicción municipal para proteger los intereses de la sociedad.

ARTÍCULO 25.- Para el cumplimiento de su objeto, el cuerpo de seguridad pública municipal tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas de su integridad física, bienes y derechos;



- III. Observar y hacer cumplir los Reglamentos Municipales;
- IV. Auxiliar a las Autoridades Federales y Estatales en los casos que sean requeridos para ello;
- V. Aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que por razones de la hora, del lugar o de la distancia, no haya Autoridad Judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia;
- VI. Ejecutar los programas y llevar a cabo las acciones que se hayan diseñado para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el Municipio;
- VII. Realizar acciones de auxilio a otra población del Municipio o cualquier otro del Estado, en casos de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas Estatales y Municipales de Protección Civil;
- VIII. Las demás que le atribuyen las leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.



ARTÍCULO 26.- El cuerpo de seguridad pública municipal depende directa y exclusivamente del Municipio; el mando supremo de ésta corresponde al Presidente Municipal y su mando directo al Director de Seguridad Pública, salvo los casos y excepciones previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO 27.- El Director, subdirectores, comandantes de policía y miembros del cuerpo de seguridad pública municipal, acatarán siempre las ordenes que reciban del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 28.- La Dirección de Seguridad Pública estará integrada por el siguiente personal:

- I. Un Director;
- II. El Subdirector de Seguridad, Vialidad e Inteligencia;
- III. Comandantes, sargentos, cabos; y
- IV. Los elementos que el presupuesto de egresos permita, así como el demás personal necesario para el cumplimiento de las funciones del cuerpo de seguridad pública municipal.



ARTÍCULO 29.- El cuerpo de seguridad pública municipal, se sujetará a un régimen para-militar que encabeza el Director de Seguridad Pública, siguiéndole los Subdirectores, Comandantes, Clases y Agentes de Policía.

ARTÍCULO 30.- La subordinación debe ser mantenida rigurosamente entre los grados de la jerarquía a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Para ser Director de Seguridad Pública, Subdirector o Comandante de la Policía se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener por lo menos treinta años cumplidos y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Acreditar su capacidad y experiencia para el desempeño del cargo;
- IV. Ser de notoria buena conducta;
- V. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito intencional o estar sujeto a proceso.



ARTÍCULO 32.- Para ser miembro del cuerpo de seguridad pública municipal dentro de los grados de clase o agente de policía se requiere:

- I. Como mínimo haber cumplido dieciocho años y no exceder de los cuarenta años de edad como máximo, contados a partir de la fecha de su ingreso;
- II. Presentar como mínimo certificado de estudios del nivel educativo medio superior o su equivalente;
- III. Dos cartas de recomendación de persona de reconocida solvencia moral;
- IV. Cumplir con los exámenes de laboratorio correspondientes que acrediten estar libre del consumo drogas, psicotrópicos o estupefacientes;
- V. Haber celebrado el contrato de trabajo correspondiente;
- VI. Someterse voluntariamente a exámenes de confiabilidad y de laboratorio que indiquen los programas que el efecto existan; y
- VII. Los demás requisitos señalados en las fracciones I, III, IV, y V del artículo anterior.



ARTÍCULO 33.- Para nombramiento o alta del personal serán preferidos aspirantes de mejor conducta y mayor aptitud, así mismo se tomará en cuenta la antigüedad de la solicitud.

ARTÍCULO 34.- El Director de Seguridad Pública Municipal o quien le sustituya legalmente en el mando directo del cuerpo de seguridad pública municipal, organizará y administrará las fuerzas de la policía, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente Municipal, las disposiciones de este Reglamento y otras que sean aplicables.

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Seguridad Pública tiene el deber de conservar la paz pública, evitar delitos, cooperar en la investigación de los que se cometan, proteger los derechos de las personas físicas o morales y velar por al libertad y respeto de las garantías individuales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo para ello uso de su autoridad y de todos los elementos que estén bajo sus órdenes. Conservará una completa ecuanimidad en todos los asuntos de su incumbencia, empleando la persuasión y otros medios adecuados que no causen daño a las personas o bienes, pero usará bajo su estricta responsabilidad su autoridad siempre y cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 36.- El Subdirector de Seguridad Pública podrá susti-



tuir legalmente al Director de Seguridad; el Comandante al Subdirector y el de clase de mayor graduación al Comandante en las faltas temporales correspondientes, lo anterior a instrucción del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 37.- Las medidas relativas al escalafón para ascensos, licencia, antigüedad, recompensa, cursos de capacitación o instrucción a la Policía, uniformes, distintivos, retiros, pensiones y seguro de los miembros de la policía se organizará tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los convenios de colaboración que en su caso se celebren.

ARTÍCULO 38.- El Director de Seguridad convocará regularmente a los Subdirectores y Comandantes para escuchar sus opiniones respecto a los diversos problemas de servicio, con el objeto de coordinar eficazmente a los elementos y unidades bajo su mando.



CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL SERVICIO

ARTÍCULO 39.- Son obligaciones de los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal en servicio:

- I. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- II. Utilizar las insignias y portar el equipo y armas que autorice la superioridad;
- III. Identificarse cuando sea necesario y por razón del servicio con número y grado ante las personas que lo soliciten;
- IV. Estarán obligados a rendir saludo militar a sus superiores;



- V. Ser atentos y respetuosos con los miembros del ejército armado y otras policías públicas, aplicando el saludo que corresponde de acuerdo con su jerarquía;
- VI. Hacer puntualmente el relevo de los servicios que ordenen, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas al personal del turno anterior y recibiendo los objetos a su cargo;
- VII. Cuando exista motivo justificado por enfermedad o causa de fuerza mayor, para retirarse del servicio deberá avisar al superior jerárquico a fin de obtener el permiso correspondiente;
- VIII. Siempre que las circunstancias del caso impidan actuar solo, deberá solicitar la ayuda que necesite dando aviso de inmediato a la superioridad;
- IX. Vigilar cuidadosamente los sitios y sectores que le designen y hacer cumplir las disposiciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento o contenidas en los Reglamentos;
- X. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que le sean comunicadas siempre y cuando no fueren o constituyeren algún delito;



- XI. Extremar la vigilancia durante la noche;
- XII. Evitar la evasión de los presos y detenidos que estén bajo su custodia;
- XIII. Cuidar la conservación y mantenimiento del equipo y las instalaciones a su cargo;
- XIV. Operar con precaución y eficiencia el equipo móvil y electrónico que se le proporcione para cumplir su trabajo;
- XV. Dentro del servicio estar provistos de libreta, pluma y lápiz para anotar las novedades que observen y juzguen prudentes, con objeto de rendir los informes que se les pidieren;
- XVI. Al concluir el servicio asignado, deberá rendir el parte de novedades ocurridas, a la Dirección de Seguridad.

ARTÍCULO 40.- Queda prohibido a los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal en servicio:

- I. Exigir a cualquier persona gratificación o dádiva alguna por su prestación del servicio u omisión de sus funciones;



- II. Liberar o ejecutar órdenes de aprehensión o libertad de propia autoridad sin causa legal;
- III. Poner en libertad a los responsables de faltas o delitos, después de haber sido aprehendidos evitando ponerlos a disposición de la autoridad competente;
- IV. Valerse de su investidura para actos que no sean de su competencia o coaccionar con el fin de que se le dispense el pago de admisión a espectáculos, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;
- V. Apropiarse de instrumentos u objetos relacionados con delitos o faltas que sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan y por cualquier motivo le hayan entregado;
- VI. En horas de servicio, entrar en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera; o fuera del servicio portar el uniforme del cuerpo de seguridad pública municipal;
- VII. Introducirse a algún domicilio particular sin autorización debida;



- VIII. Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada;
- IX. Presentarse en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas o consumir durante su servicio sustancias tóxicas o enervantes;
- X. Maltratar de palabra o de obra a las personas detenidas o que aseguren;
- XI. Distraerse durante el servicio en juegos, pláticas o lecturas que perjudiquen la atención de sus funciones;
- XII. Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario, salvo que les hayan sido encomendados o se hayan recogido;
- XIII. Exhibir o manipular sus armas en la vía pública sin necesidad;
- XIV. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio salvo instrucciones expresas de la Autoridad Municipal que deberán dárseles en forma escrita;
- XV. Portar armas de fuego de los calibres reglamentarios o para uso exclusivo del Ejército Mexicano y fuerzas armadas de la Federación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal



de armas de Fuego, salvo convenio o licencia expresa de la Autoridad correspondiente;

XVI. Efectuar cambio o comerciar con el equipo que les fuera encomendado para la realización de sus funciones.



CAPÍTULO III

DE LA DISCIPLINA INTERNA

ARTÍCULO 41.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por disciplina la obediencia y subordinación a que deben sujetarse los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal.

Queda prohibido cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él.

ARTÍCULO 42.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal fijará:

- I. Organización de servicios;
- II. Rol de servicio, de turnos, y de comisiones;



- III. Rol de descanso y vacaciones;
- IV. Reglas para el aseo y presentación personal;
- V. La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

ARTÍCULO 43.- Las órdenes deben emanar de la Dirección de Seguridad Pública y serán transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados, deberán ser claras, precisas y cuando el caso lo requiera, por escrito.

ARTÍCULO 44.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a los subordinados las órdenes que hayan recibido, sin excusa ni pretexto. Excepción hecha en aquellas órdenes contrarias a la moral y al derecho de sí mismos o de terceros.

ARTÍCULO 45.- Todo policía hará las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior salvo que se trate de queja contra el mismo superior.

ARTÍCULO 46.- Todo miembro del cuerpo de seguridad pública municipal deberá presentarse al servicio con por lo menos quince minutos de anticipación a la hora ordenada, debida-



mente aseado en su persona, vestuario, equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 47.- Todo policía tiene obligación de proporcionar a la Dirección de Seguridad su domicilio particular y demás datos necesarios para su identificación y localización, así como informar oportunamente el cambio de éstos datos y dar aviso a su inmediato superior en caso de encontrarse enfermo.

ARTÍCULO 48.- Asistir puntualmente a los entrenamientos que se ordenen o a la capacitación que se imparta para el ejercicio de la función policial, así como asistir a cualquier llamado para recibir instrucciones para el cumplimiento de sus funciones correspondientes.

ARTÍCULO 49.- Los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal podrán obtener permiso para ausentarse momentáneamente del servicio, siempre y cuando lo soliciten a la superioridad justificando debidamente la causa.



CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 50- Las infracciones a los deberes y obligaciones que impone el presente Reglamento a los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, se castigarán de acuerdo con la magnitud de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

ARTÍCULO 51.- Las correcciones disciplinarias y sanciones son:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Suspensión en el servicio; y
- IV. Baja;



ARTÍCULO 52.- La amonestación es el acto por el cual un superior advierte al subordinado la omisión o violación en el cumplimiento de sus deberes y lo exhorta a corregirse y a no reincidir; la amonestación puede hacerse por escrito o de palabra, pero siempre en forma reservada.

ARTÍCULO 53.- El arresto, consiste en la reclusión dentro del cuartel u oficinas hasta por treinta y seis horas, sin detrimento de sueldo del infractor.

ARTÍCULO 54.- La suspensión, es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de ocho días.

ARTÍCULO 55.- Se entiende por baja, el retiro o cese definitivos del cuerpo de seguridad pública municipal.

Serán causas de baja, las violaciones a las obligaciones consignadas en las fracciones I, III, VII, IX, XIII y XVI del Artículo 40 de este Reglamento; la misma sanción se aplicará por faltas al servicio más de tres veces en un período de treinta días, sin causa o motivo justificado.

También, serán causales de baja, la desobediencia injustificada a las órdenes dadas por el Presidente Municipal o aquellas emitidas por el Director de Seguridad Pública Municipal y, en el



mismo sentido, serán causales de baja las injurias y amenazas contra dichos servidores públicos, o bien cuando éstas sean dirigidas por uno o más de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal en contra de sus compañeros.

ARTÍCULO 56.- Las correcciones disciplinarias consistentes en amonestación, arresto y suspensión serán aplicadas por el Director de Seguridad.

ARTÍCULO 57.- La sanción consistente en baja, será aplicada por el Consejo de Honor y Justicia de las Corporaciones Policiacas del Municipio de Apizaco.

ARTÍCULO 58.- Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaria, deberá oírse en defensa al infractor, para lo cual existirá un Consejo de Honor y Justicia de las corporaciones policiacas del Municipio de Apizaco.



CAPÍTULO V

DEL ESCALAFÓN, ASCENSO Y ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO 59.- El escalafón de los elementos de la Policía Municipal, se registrará por el orden de grados establecidos, salvo los de Director, Subdirector y Comandante que serán por nombramiento o designación directa del presidente Municipal.

ARTÍCULO 60.- Ascenso es la promoción al grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTÍCULO 61.- La antigüedad de los miembros de la policía, se contará desde la fecha en que hayan causado alta en el cuerpo de seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 62.- No se computará como tiempo de servicio, para los efectos de esta antigüedad:



- I. El tiempo que se encuentre suspendido, en virtud de corrección disciplinaria;
- II. El tiempo de licencia otorgada por asuntos particulares.

ARTÍCULO 63.- El beneficio para los ascensos que sean concedidos por escalafón deberá aplicarse tomándose en cuenta la competencia y antigüedad de los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal.

En igualdad de circunstancias de competencia será preferido para la promoción, el de mayor tiempo de servicios y cuando concurren ambas circunstancias, será preferido el que tenga mejor hora de servicios.





TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS Y COADYUVANTES EN EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 64.- Se crea el Consejo municipal de Seguridad Pública del Municipio de Apizaco, como instancia de coordinación, tiene como finalidad formular políticas, estrategias y acciones, para salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar la libertad el orden y la paz pública en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 65.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Apizaco estará integrado por:



- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Secretario del Ayuntamiento;
- III. Síndico Municipal;
- IV. Regidor de la Comisión de Seguridad Pública;
- V. Dos presidentes de comunidad, elegidos en sesión del Ayuntamiento;
- VI. Agente Auxiliar del Ministerio Público;
- VII. Director de Seguridad Pública; y
- VIII. Dos ciudadanos de amplia reputación con domicilio en el Municipio de Apizaco, a propuesta del Presidente Municipal.

La duración de su cargo será igual al periodo de su administración. Los miembros del Consejo Municipal designarán a uno de sus integrantes como enlace, que estará en coordinación con el Consejo Estatal y será responsable de atender y dar seguimiento a la operación del Sistema en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 66.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Apizaco, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Promover la participación de la sociedad en tareas de planeación y supervisión de la seguridad pública;
- II. Proponer la integración del Comité Municipal de Participación Ciudadana y los Comités Comunitarios de Participación Ciudadana a través del Presidente de Comunidad, en este último caso para participar en las tareas de planeación y supervisión de la seguridad pública.

El Comité Municipal de Participación Ciudadana, tendrá como objeto participar dentro del ámbito de su competencia en la planeación y supervisión de las acciones en materia de seguridad pública, será un órgano colegiado y funcionará por el término que dure la administración municipal correspondiente; y se integrará de la forma siguiente:

- a) Un representante de los comerciantes establecidos en el Municipio;
- b) Un representante por las comunidades existentes en el municipio;
- c) Un representante por las Instituciones Educativas en el Municipio;



- d) Un representante por las organizaciones del transporte público:
- e) Dos representantes por las Unidades Habitacionales en el Municipio; y
- f) Un representante por las organizaciones civiles existentes en el municipio.

La designación de los representantes del Comité Municipal corresponderá al Presidente Municipal y éstos serán ratificados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública de Apizaco. Los lineamientos de actuación serán emitidos por El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Apizaco.

- III. Informar al Consejo Estatal de las incidencias delictivas;
- IV. Llevar a cabo sesiones permanentes para determinar programas y evaluar las acciones de seguridad pública municipal;
- V. Fomentar la cultura de la participación ciudadana en materia de seguridad pública municipal;
- VI. Ejecutar los programas propuestos por el Consejo Estatal de Seguridad en materia de prevención del delito en bene-



ficio de todos los sectores de la sociedad en el ámbito de su competencia;

- VII. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que en esta materia dicte el Ayuntamiento;
- IX. Colaborar en los programas de prevención del delito, estatales y federales;
- X. Proponer la celebración de Convenios intermunicipales al Consejo Estatal de Seguridad Pública, y
- XI. Aplicar y vigilar que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública se destinen exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración.



CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APIZACO

ARTÍCULO 67.- Se crea el Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Apizaco, como órgano autónomo colegiado, imparcial, y permanente; conocerá y resolverá toda controversia que se suscite con relación al régimen disciplinario y actuará conforme a lo que determina la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y demás leyes vigentes aplicables.

El Consejo de Honor y Justicia llevará un registro de datos de los integrantes de su institución. Dichos datos se incorporarán a las bases de datos del personal de seguridad pública.

ARTÍCULO 68. La competencia del Consejo de Honor y Justicia será para:



- I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales, en contravención a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Municipio de Apizaco;
- II. Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de elementos de policía;
- III. Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas;
- IV. Conocer y resolver sobre los recursos de inconformidad;
- V. El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad de los Cuerpos de Seguridad Pública del municipio de Apizaco y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o el cuerpo de seguridad pública municipal. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitirán allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

ARTÍCULO 69. El Consejo será un Órgano Colegiado y operará con base en lo que prevé la Ley de Seguridad Pública en el



Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables:

Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Apizaco;
- II. Un Secretario, que será el Director de Seguridad Pública del Municipio de Apizaco;
- III. Un Vocal, que será el Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Apizaco;
- IV. Un vocal, que será el Regidor en quien recaiga la titularidad de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco;
- V. Un vocal, cuyo nombramiento recaerá en un comandante electo por insaculación de entre los existentes en el cuerpo de seguridad pública municipal;
- VI. Un vocal, cuyo nombramiento recaerá en un agente electo por insaculación de entre los que integren el cuerpo de seguridad pública municipal, el cual no deberá tener funciones de dirección ni atribuciones de mando; y



VII. Tres ciudadanos a propuesta del Presidente Municipal.

Para los efectos de ausencia de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, precisados en las fracciones I, II, III, Y IV, podrán designar a un suplente, para que asista en su representación a las sesiones correspondientes del Consejo.

Por cuanto hace a los cargos del Consejo de Honor y Justicia, los titulares y los suplentes tienen carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 70.- En todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia se abrirá un expediente, integrado con las constancias que existan sobre el particular y aplicando la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.

La imposición de las sanciones que determine el Consejo de Honor y Justicia, tendrá como propósito corregir las violaciones administrativas con independencia de los delitos por responsabilidad civil o penal del fuero común o federal, en que incurran los integrantes de las instituciones de seguridad pública de conformidad con la legislación aplicable.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a los quince días naturales posteriores al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para efectos de difusión entre la población del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los cinco días posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento, se deberá instalar formalmente el Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Apizaco, a convocatoria del Presidente Municipal de Apizaco.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento, se deberá instalar formalmente el Consejo municipal de Seguridad Pública del Municipio de Apizaco, a convocatoria del Presidente Municipal de Apizaco.

Dado en la Sala de Cabildo del Municipio de Apizaco, en la Ciudad de Apizaco Tlaxcala, a los siete días del mes de febrero del año dos mil once.

LIC. ORLANDO SANTACRUZ CARREÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE APIZACO